



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar Cesar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: JHON EDUARDO LOBO BAUTE.

DEMANDADO: JHON EDUARDO LOBO SÁNCHEZ.

RADICACIÓN: 200013110002-2006-00172-00.

Se recibe por parte de la apoderada del demandado beneficiario de los alimentos JHON EDUARDO LOBO SÁNCHEZ, actualización de la certificación de deuda de acuerdo a lo requerido en auto de 25 de octubre de 2022.

De acuerdo al incremento del IPC anexado al memorial petitorio, teniendo en cuenta la solicitud de certificación de deuda correspondiente a las matrículas adeudadas por el señor JHON EDUARDO LOBO BAUTE y cuota alimentaria de octubre, se observa incongruencias entre lo manifestado por el señor Lobo Baute y la apoderada del demandado Lobo Sánchez, en cuanto a los meses depositados y que corresponden a cuotas alimentarias adeudadas (mes de octubre), toda vez que la parte demandada comunica: *“que el 4 de octubre del año en curso, mi cliente depositó en la cuenta de ahorros No. 863121216 del banco de Bogotá a nombre de la señora MARITZA CLEAR SANCHEZ OCHOA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.227.091, madre del demandado JHON EDUARDO LOBO SANCHEZ, la suma de \$3.954.400, mencionada suma corresponde a las cuotas de :*

No.	Fecha	Valor
1	MARZO 2022	494.300
2	ABRIL 2022	494.300
3	MAYO 2022	494.300
4	JUNIO 2022	494.300
5	JULIO 2022	494.300
6	AGOSTO 2022	494.300
7	SEPTIEMBRE 2022	494.300
8	OCTUBRE 2022	494.300
TOTAL		3.954.400

Igualmente añade que *“dio a conocer en memorial de fecha 01 de marzo 2022 que no continuaría consignando la cuota pactada en conciliación 186 del año 2019 en razón a que el joven LOBO SÁNCHEZ incumplió los compromisos suscritos...”*

Pues bien, este despacho salvaguardando el principio del derecho de defensa, encuentra viable PONER EN CONOCIMIENTO al señor JHON EDUARDO LOBO BAUTE, la solicitud de certificación de deuda que elevó el demandado, JHON EDUARDO LOBO SÁNCHEZ por medio de apoderado judicial para que dentro de un término de tres (3) días se pronuncie al respecto, bien sea coadyuvando dicha petición o rechazándola. Transcurrido el tiempo otorgado, entrará el proceso al despacho para resolver sobre la expedición de la certificación solicitada.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd475ca589648d6f393f73bce289bf4cc81e5fcb1f2f480b2caa830f005cd4c6**

Documento generado en 23/11/2022 06:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>